



Acta N° 3 de fecha 13 de enero de 2022.-

RESOLUCIÓN N° 8.-

REGLAMENTO PARTICIPANTES INDIRECTOS Y SERVICIO BUREAU DEL SIPAP.-

Página 1 de 6

VISTO: la Ley N° 489/1995 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”, modificada y ampliada por la Ley N° 6104/2018; la Ley N° 4595/2012 “SISTEMAS DE PAGOS Y LIQUIDACIÓN DE VALORES”; el memorando SGGOF N° 94/2021 de la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras de fecha 5 de octubre de 2021; el dictamen G.UJ.DJSEF. N° 264/2021 de la Unidad Jurídica de fecha 20 de diciembre de 2021; el informe G.G. N° 200/2021 de la Gerencia General de fecha 22 de diciembre de 2021; la providencia de la Presidencia de fecha 12 de enero de 2022; y,

CONSIDERANDO: que, el artículo 45° de la Ley N° 489/1995 “Orgánica del Banco Central del Paraguay” dispone: “...Sistemas Internos de Pagos: El Banco Central del Paraguay velará por la eficiencia y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y de movimiento interno de dinero. A tal efecto y en particular: a) Adoptará o promoverá las medidas que tengan por objeto normalizar, desarrollar y agilizar los procedimientos y técnicas de los sistemas de pago y de movimiento de dinero, así como de compensación entre los bancos y demás entidades de crédito...”.

Que, el Reglamento General de los Sistemas de Pagos del Paraguay (SIPAP) aprobado por Resolución N° 1, Acta N° 67 de fecha 27 de diciembre de 2012, establece en su apartado D- Disposiciones Generales que “el Participante Indirecto es aquella entidad que tiene cuentas de liquidación en el BCP, pero no tiene plataforma tecnológica ni vínculo de comunicación para su acceso al SIPAP. Utiliza otros medios de acceso para remitir sus operaciones...”. Así también en el Libro III menciona sus puntos 25.04 “Procedimiento Administrativo para Nuevos Participantes. El procedimiento administrativo requerido es la presentación oficial, por escrito, del pedido de admisión al BCP” y 25.05 “Participantes Indirectos. Para el caso de este tipo de Participantes, el proceso de solicitud de incorporación, tanto administrativamente como dentro del SIPAP, es idéntico al de Participantes Directo. Los mismos también están sujetos a los reglamentos de seguridad y a los derechos de acceso”.

Que, el Banco Central del Paraguay debe promover medidas que tengan por objeto normalizar, desarrollar y agilizar los procedimientos y técnicas de los Sistemas de Pagos y de movimiento de dinero, así como de compensación; y, que es necesario avanzar en el proceso de integración al SIPAP, de diversos tipos de entidades que forman nuestro sistema financiero nacional para ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía.

Que, la integración de diversos tipos de participantes al SIPAP otorgará ventajas comerciales, al disminuir los costos transaccionales de manejo de efectivo, así como también sociales, al mitigar los riesgos de seguridad y traslado de las recaudaciones.



RESOLUCIÓN N° 8.-

REGLAMENTO PARTICIPANTES INDIRECTOS Y SERVICIO BUREAU DEL SIPAP.-

Página 2 de 6

Por tanto, en uso de las atribuciones otorgadas por los artículos 4°, 5°, 19, 45, 46 y concordantes de la Ley N° 489/1995 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”, modificada y ampliada por la Ley N° 6104/2018 y por la Ley N° 4595/2012 “Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores”,

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:**

- 1°) Aprobar el “REGLAMENTO PARA DE PARTICIPANTES INDIRECTOS Y DE SERVICIO BUREAU DEL SIPAP”, en los términos del Anexo que forma parte de esta Resolución.-----
- 2°) Comunicar a quienes corresponda, publicar y archivar.-----

FIRMADO DIGITALMENTE:

JOSÉ CANTERO.-PRESIDENTE.-

DIEGO DUARTE SCHUSSMULLER.-FERNANDO FILÁRTIGA.-

HUMBERTO COLMÁN.-MARÍA FERNANDA CARRON DE PEDERZANI.-DIRECTORES TITULARES.-

WALTER POISSON BENITÉZ.-Encargado de Despacho de la Secretaría del Directorio.-



RESOLUCIÓN N° 8.-

REGLAMENTO PARTICIPANTES INDIRECTOS Y SERVICIO BUREAU DEL SIPAP.-

ANEXO

REGLAMENTO PARA DE PARTICIPANTES INDIRECTOS Y DE SERVICIO BUREAU DEL SIPAP

Artículo 1: Objetivo

Establecer los lineamientos para los Participantes Indirectos que deseen conectarse al SIPAP a través del servicio bureau en el marco del Reglamento General de los Sistemas de Pagos del Paraguay (SIPAP) aprobado Resolución N° 1, Acta N° 67, de fecha 27 de diciembre de 2012 y modificaciones si hubiere.

Artículo 2: Participantes Indirectos: Instituciones elegibles y modo de conexión al SIPAP

Las Casas de Bolsas supervisadas y reguladas por la Comisión Nacional de Valores (CNV) están habilitadas para solicitar al BCP su aceptación como Participantes Indirectos del SIPAP, tanto del sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) como de la Depositaria de Valores (DEPO). Los Participantes Indirectos deberán conectarse al SIPAP a través de un servicio bureau prestado por un Participante Directo del SIPAP, autorizado para el efecto.

Artículo 3. Servicio Bureau: Definición e Instituciones habilitadas

El servicio de bureau es ofrecido por un Participante Directo y consiste en que un Participante Indirecto remita al SIPAP sus operaciones, tanto de transferencias de efectivo como de valores, utilizando la infraestructura del Participante Directo. En ningún caso el Participante Directo que preste servicio de bureau podrá utilizar sus propias cuentas del SIPAP para liquidar operaciones de los Participantes Indirectos a quienes preste el servicio.

La Bolsa de Valores y Productos de Asunción (BVPASA), supervisada y regulada por la CNV, en su carácter de Participante Directo del SIPAP está habilitado para prestar el servicio de bureau únicamente a las Casas de Bolsas.

Artículo 4: Documentaciones requeridas para autorización al Participante Indirecto.

El Participante Indirecto, deberá presentar las siguientes documentaciones al Banco Central del Paraguay (BCP):

- i. Solicitud, para ser Participante Indirecto del SIPAP.
- ii. Documento de autorización del Participante Indirecto al Participante Directo, donde se deja constancia de su vinculación y manejo de las cuentas dentro del SIPAP (LBTR/DEPO) en carácter de administrador de dichas cuentas.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RARA]



RESOLUCIÓN N° 8.-

REGLAMENTO PARTICIPANTES INDIRECTOS Y SERVICIO BUREAU DEL SIPAP.-

Página 4 de 6

- iii. Constancia de la entidad reguladora del Participante Indirecto donde certifique que el Participante Indirecto es una entidad regulada/supervisada, se encuentra habilitada para realizar este tipo de operaciones y que además cuenta con políticas y procedimientos contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en cumplimiento a Ley N° 1015/97 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES” y sus modificaciones.
- iv. Copia del contrato firmado entre el Participante Indirecto y el Participante Directo que presta el servicio de bureau.

Una vez recibida la solicitud y las documentaciones requeridas, la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras elevará un informe a la Gerencia General en el cual certifique que las documentaciones presentadas están acordes con las exigencias. La Gerencia General pondrá a consideración del Directorio del BCP la propuesta de aceptación del Participante Indirecto del SIPAP (LBTR/DEPO).

Artículo 5: Contrato de vinculación entre Participante Directo y el Participante Indirecto

La relación entre el Participante Directo y el Participante Indirecto deberá formalizarse a través de un contrato y deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

- a) El Participante Indirecto toma pleno conocimiento, acepta y se somete a las reglamentaciones del BCP relacionadas al SIPAP, incluido el de servicio bureau.
- b) El Participante Indirecto toma pleno conocimiento y acepta la relación jurídica con el Participante Directo, no siendo bajo ningún concepto el BCP responsable por algún daño o perjuicio sufrido en razón de actos u omisiones por parte del Participante Directo proveedor del servicio bureau.
- c) El Participante Directo en su carácter proveedor del servicio bureau deberá describir las condiciones del servicio que prestará al Participante Indirecto.
- d) El Participante Directo deberá proveer al Participante Indirecto información relacionada al procesamiento de sus operaciones gestionadas a través del servicio bureau.

Artículo 6: Responsabilidades de los Participantes Directos que prestan el servicio bureau

- a) Obligatoriedad del cumplimiento de las normativas emanadas del BCP.
- b) Proveer los mecanismos de comunicación como soporte, suministro y desagregación de información transaccional a sus Participantes Indirectos a fin de identificar las operaciones procesadas mediante los servicios del SIPAP.
- c) Proveer información al Participante Indirecto acerca del estado de sus cuentas en el SIPAP (DEPO/LBTR).
- d) Controlar que la conexión del Participante Indirecto a su infraestructura cumpla las disposiciones en los reglamentos de seguridad y a los derechos de accesos para la prestación del servicio de bureau.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RARA]



RESOLUCIÓN N° 8.-

REGLAMENTO PARTICIPANTES INDIRECTOS Y SERVICIO BUREAU DEL SIPAP.-

Página 5 de 6

- e) Proveer una copia al BCP del contrato firmado entre el Participante Indirecto y el Participante Directo que presta el servicio de bureau.

La Sub Gerencia General de Operaciones Financieras comunicará los supuestos incumplimientos a lo dispuesto en los incisos a) y b) por parte del Participante Directo que preste el servicio de bureau, al supervisor del mismo, a fin de que se inicien los trámites del procedimiento disciplinario establecido en sus normas respectivas.

Artículo 7: Obligaciones de los Participantes Indirectos

Los Participantes Indirectos que procesan operaciones, a través servicio bureau, son responsables de las obligaciones financieras que se deriven de sus transacciones, por lo tanto, deberán:

- a) Arbitrar los mecanismos necesarios para mantener en sus cuentas los fondos y valores necesarios para atender satisfactoriamente tales obligaciones.
- b) Notificar al cliente del estado de la operación (procesado/rechazado).
- c) Arbitrar los mecanismos de manera que el crédito recibido a favor del cliente sea disponibilizado al mismo como máximo el siguiente día hábil.
- d) Para el caso de las operaciones rechazadas que impliquen débito a cargo del cliente, arbitrar los mecanismos de manera a que el importe del débito sea acreditado al cliente como máximo el siguiente día hábil, en caso de que la operación no sea reprocesada.
- e) Proveer la información que el cliente solicite a cerca de sus operaciones procesadas a través del servicio bureau.
- f) Observar las normativas emanadas del BCP.

El Banco Central del Paraguay tomará medidas administrativas si observase incumplimiento de estas obligaciones y demás regulaciones relacionadas al SIPAP.

Artículo 8: Contrato de Adhesión a los servicios del SIPAP

Una vez, que el Participante Indirecto haya sido aceptado como tal por el Banco Central del Paraguay, el Participante Indirecto deberá suscribir un **contrato** de adhesión por los servicios prestados por el SIPAP. El BCP comunicara los términos del mismo después de la aceptación efectiva del Participante Indirecto.

Artículo 9: Cancelación del servicio bureau.

En caso que el Participante Directo rescindiese el vínculo de servicio con un Participante Indirecto, deberá comunicar esta situación a la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras del BCP, por los mecanismos de comunicación establecidos, a efectos de actualizar sus registros y sistemas. Este procedimiento es obligatorio que sea en un plazo no mayor a 24 horas desde la fecha de cancelación del servicio, por las responsabilidades que emanan de las transacciones activas.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RARA]



Expediente N° 9338/2021

Acta N° 3 de fecha 13 de enero de 2022.-

RESOLUCIÓN N° 8.-

REGLAMENTO PARTICIPANTES INDIRECTOS Y SERVICIO BUREAU DEL SIPAP.-

Página 6 de 6

Concordante con el párrafo anterior, es obligación tanto del Participante Directo como del Participantes Indirecto honrar las obligaciones derivadas de operaciones pendientes de liquidación.

Artículo 10: Formato de Mensajes para Transferencias del Esquema Administrador.

La Sub Gerencia General de Operaciones Financieras establecerá el formato y la información que contendrán los mensajes a ser utilizados en este esquema si así lo amerita.

